

- a).- Administrar los bienes y los negocios de la sociedad, con todas las facultades generales, y especiales, aún las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres Código Civil del estado de Chihuahua, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y demás Artículos correlativos de los Códigos civiles de las Entidades Federativas de la Republica Mexicana en donde se ejercite dicho poder. -----
- b).- Ejecutar actos de dominio respecto a los bienes y derechos de la sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado De Chihuahua, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----
- c).- OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, TITULO DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos preescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la sociedad, pero solamente en relación con los fines de la misma. -----
- d).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas o Judiciales a ante Árbitros o arbitadores y ante las autoridades del trabajo, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del trabajo, con las atribuciones propias del mandato para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el estado de Chihuahua, y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, inclusive con las específicas que señala el Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código citado en primer termino, la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de cesistirse de el, la de promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. -----
- e).- Emitir, suscribir, otorgar, endosar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a La Sociedad. -----
- f).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones, y remuneraciones. -----
- g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, en caso que la Administración se confie a un Consejo. -----
- h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, Interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -----
- i).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas, y nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones. -----

**DECIMONOVENO.- GERENTES.-** La Asamblea ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno

NOTARIO PUI  
CD. JUAREZ

LIB. ESCRI  
NOTARI  
DEL PUI

*Guatemala*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Oliver*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales. El cargo de Gerente General es compatible con el consejero; más no con el Administrador único, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador único o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar dicho funcionario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente general deberá depositar en poder de la sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.

VIGESIMO. - El ámbito de acción y las facultades de que goce dentro del mismo gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda.

CAPITULO IV:

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:

VIGESIMO PRIMERO. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - A).- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes.

a).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS. - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

b).- ASAMBLEA ORDINARIA. - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente como Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

c).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: - Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles.

B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS. - Las Asambleas Ordinarias y Las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador único o por cualquier consejero. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la convocatoria se contendrá la orden del día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.

COTEJADO  
COTEJADO

*[Vertical column of signatures and stamps on the right margin]*

*[Handwritten signature in the bottom left corner]*

C).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador único o por cualquier consejero. Las asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la convocatoria se contendrá al Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.

E).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente.

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la asamblea. En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria una convocatoria una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.

F).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador único o por el presidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

G).- ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.

H).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que continúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el funcionario que preside y por el Secretario, las registrarán en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

AV. OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

TUCKER  
No. 28  
MEX.

RRA TUCKER  
ICO No. 28  
CHH. MEX.

de una Junta no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Con la salvedad apuntada en el Artículo Décimo primero, inciso F), las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador Único, si no hubiere Secretario,

queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas. -----  
I).- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones tomadas fuera de las asambleas, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea, siempre que confirmen por escrito en el texto que redactara el Presidente del Consejo de Administrador o el Administrador Único, en su caso, quien recabará la firma autógrafa que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada Voto. Una vez que el presidente del consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según sea el caso. -----

CAPITULO V:-

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-

VIGESIMOSEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y deberá caucionar su manejo, en la forma preescrita para el Administrador Único o los Consejeros. La Asamblea podrá nombrar un Comisionario suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación de comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación podrán nombrar otro Comisario. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

CAPITULO VI:-

AÑO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

VIGESIMOTERCERO.- AÑO SOCIAL.- Correrá del día primero de enero al treinta de y uno de diciembre de cada año. -----

VIGESIMOCUARTO: INFORMACIÓN FINANCIERA: Dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será formulado el Informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o los comisionarios con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. Los comisionarios rendirán su Informe con las observaciones y

COTEJADO  
COTEJADO

*[Vertical column of handwritten signatures and scribbles in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.]*

propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

La Información Financiera aludida deberá incluir lo que prescribe el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**VIGESIMOQUINTO: - REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS:** Las utilidades que arrojen los estados financieros, después de pagar impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes:

a.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.

b.- Los accionistas acordarán a los consejeros, al Administrador Único y al Comisario o Comisarios.

c.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.

d.- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagaran a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo.

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado.

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participarán en las utilidades solo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual, en que hubieren estado pagadas.

#### CAPITULO VII:

##### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**VIGESIMOSEXTO.- DISOLUCION.-** La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**VIGESIMOSEPTIMO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y el efecto se observarán las disposiciones siguientes.

a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.

b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, hasta en tanto no se registre, continuará en funciones del consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.

c).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NO  
CD

AG. DE  
NOT.  
SOL.

*[Vertical column of signatures and stamps on the right margin]*

*[Handwritten signature in the bottom left corner]*



TUCKER  
No. 28  
MEX.

OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

d).- El consejo de administración o el Administrador Único en su caso, entregará a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. -----  
e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad. -----

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- COMPETENCIA.-** Los contratantes se someten a los tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio. -----

**TRANSITORIOS:-** -----

**PRIMERO.-** El capital mínimo fijo es de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará representado por 1,000 (mil) acciones nominativas, ordinarias, de serie "A", con valor nominal de \$ 1'000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente manera: -----

| ACCIONISTAS               | ACCIONES            | VALOR          |
|---------------------------|---------------------|----------------|
| SR TOMAS ZARAGOZA FUENTES | 200 (doscientas)    | \$200,000.00   |
| SR TOMAS ZARAGOZA ITO     | 400 (cuatrocientas) | \$ 400,000.00  |
| LIC. ENRIQUE ZARAGOZA ITO | 400 (cuatrocientas) | \$ 400,000.00  |
| T O T A L:                | 1000 (mil)          | \$1'000,000.00 |

**SEGUNDO: I.-** Los socios fundadores, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan que la Sociedad estará regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se integrara como sigue: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: -----  
PRESIDENTE: TOMAS ZARAGOZA FUENTES -----  
SECRETARIO: TOMAS ZARAGOZA ITO -----  
TESORERO: LIC. ENRIQUE ZARAGOZA ITO -----

II.- El PRESIDENTE, SECRETARIO, y TESORERO del consejo de Administración, tendrán en lo individual las facultades señaladas por la ley y por el Artículo decimotercero de estos estatutos. -----

III.- Se nombra como Gerente General al señor JUAN JESÚS RODRÍGUEZ GALLEGOS. -----

IV.- Se designa como comisario de la Sociedad al señor Diego Jaime Sanders Pérez. -----

V.- El Gerente General y el comisario gozarán de las facultades señaladas por la ley, y por el Artículo decimotercero de estos estatutos, con excepción de los Incisos b), c), e), f), e i). -----

**TERCERO.-** Se hace constar que el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Gerente General y el Comisario designados han aceptado sus respectivos nombramientos y cada uno de ellos ha depositado en la caja de la sociedad, la cantidad que cauciona su respectivo manejo. -----

**CUARTO.-** Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la sociedad, el importe del capital pagado. -----

**FE NOTARIAL:-** -----

**EL SUSCRITO ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO** -----

I.- **GENERALES.-** Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestaron ser -----

COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO

*[Vertical column of signatures and stamps on the right margin]*

*[Handwritten signature on the bottom left margin]*